



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 005 - 095 - 2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 26 MAR 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 709559 de fecha 23 de febrero de 2018 en Cincuenta y Tres (053) folios, respecto al Recurso Impugnativo de Apelación promovido por el señor **Roy GONZALEZ CHAVEZ**, en representación de su madre **Nilda Luisa CHAVEZ VDA. DE GONZALEZ**, conyugue supérstite de quien en vida fue **Pánfilo GONZALEZ JIMENEZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 002001-2017-GRA/GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de agosto de 2017, y Opinión Legal N°. 024-2018-GRA/GG-ORAJ-LPD, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 002001-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de agosto de 2017, se declara improcedente el pedido de pago de la Bonificación Diferencial Permanente en base a la remuneración total solicitado por **Roy GONZALEZ CHAVEZ**, en representación de **Nilda Luisa CHAVEZ VDA. DE GONZALEZ** debido a que se le viene efectuando el pago de dicha bonificación;

Que, no conforme con lo resuelto, el recurrente interpuso el recurso impugnativo de apelación, solicitando se admita y se eleve a la instancia inmediata superior para que previa evaluación revoque y se declare fundada su petición y se emita una nueva resolución reconociendo el pago diferencial de la bonificación especial del 30% con el correspondiente pago de devengados por lo dejado de percibir desde el mes de agosto de 1990 hasta la actualidad;



Que, en primer lugar, se debe precisar que conforme a la Constancia de Notificación de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 002001-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de agosto de 2017, la citada Resolución fue notificada el 07 de diciembre de 2017, por lo que se advierte que el recurso de apelación suscrito por la impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el Inc. 216.2) del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta en conocimiento y habiéndose procedido a realizar una nueva valoración corresponde efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación;

Que, la Bonificación Especial del 30% y 35% por función (BONESP) es recogida por el artículo 53 de la Ley de la Carrera Administrativa que señala: La Bonificación Diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común;

Que, según el Informe Legal N°. 122-2011-SERVIR/GG-OAJ, emitida por el SERVIR, máxima entidad rectora de los recursos humanos ha establecido: ***“La característica intrínseca de dicho concepto o término se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas condiciones”***. En ese mismo sentido el Informe Legal N°. 061-2009-ANS/OAJ concluye que la ***“Bonificación diferencial permanente por el ejercicio de los cargos directivos, es por el ejercicio continuo del cargo y no por la eventual sumatoria de cargos continuos”***; asimismo, el artículo 12° del Decreto Supremo N°. 051-91-PCM establece ***“Que la Bonificación Especial solicitada por el recurrente debe otorgarse sobre la base de la remuneración Total Permanente...”***;

Que, por tanto la Bonificación Diferencial es el pago que recibe el servidor de carrera, en adición a su remuneración regular. Al respecto, el literal a) del artículo 53 del Decreto Legislativo N°. 276 establece que dicha bonificación tiene por objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, requisito que no cuenta el recurrente; asimismo teniendo en cuenta el numeral 2.7) de la Opinión Legal N°. 116-2017-GR/GG-GRDS-DREA-DOAJ, se determina que la Sede Regional en su momento le abonó dicha bonificación dentro de los parámetros dispuestos por Ley;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 002001-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de agosto de 2017, interpuesto por el señor **Roy GONZALEZ CHAVEZ**, en representación de **Nilda Luisa CHAVEZ VDA. DE GONZALEZ** consecuentemente, firme y subsistente la recurrida en todos sus extremos.



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Art. 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE

